



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	040 - 2008 - 00347 - 00	Ejecutivo Singular	NARCES ORTIZ RAMIREZ	LUIS CARLOS DIAZ TOLOSA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/10/2021	28/10/2021
2	042 - 2017 - 00598 - 00	Ejecutivo con Título Prendario	BANCOLOMBIA S. A.	ANGELA MARCELA ORTIZ ARIAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	26/10/2021	28/10/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2021-10-25 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

EN CASO DE PRESENTAR INCONVENIENTES AL MOMENTO DE VISUALIZAR LOS TRASLADOS, REMITIR SU SOLICITUD AL CORREO JREYESMO@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO
Radicado: **040-2008-00347**
Ejecutante: ALVARO MARTINEZ (acumulado)
Ejecutado: LUIS CARLOS DIAZ TOLOSA

ANA AURORA PULIDO BERNAL, obrando en calidad de apoderada de la parte actora, con el acostumbrado respeto me dirijo a Usted, con el objeto de interponer el recurso de reposición en contra del auto adiado del 13 de octubre de 2021, el que presento dentro del término legal y sustento de la siguiente manera:

OBJETO DEL RÉCURSO

Se interponer el recurso para que su Despacho revoque el auto adiado del 13 de octubre de 2021 y profiera el que en derecho corresponde, esto es darle trámite a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de remate.

SUSTENTACION DEL RECURSO

1. A través del auto recurrido, su Despacho procede a: "*SUSPENDER*" el proceso ejecutivo hipotecario en razón a una solicitud de Negociación de Deudas de conformidad al artículo 539 ss y 545 del C. G.P., Negociación de Deudas de Persona Natural.

2. Respecto a dicho procedimiento se pronunció el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá, D.C., mediante auto adiado del 18 de febrero de 2020, en el que decide dejar sin valor alguno el auto que declaró la apertura de la liquidación patrimonial del señor LUIS CARLOS DIAZ TOLOSA, en razón a que encontró probado que el aquí demandado es persona "**COMERCIANTE**", es decir ejercía actividades de comercio y por lo tanto el proceso de insolvencia es de conocimiento de la Superintendencia de Sociedades de conformidad al artículo 6 de la ley 1116 de 2006 y no conforme al procedimiento establecido en el Código General del Proceso, que me permito transcribir:

ARTÍCULO 6o. COMPETENCIA. Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso: La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes. El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso.

El auto proferido por el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bogotá, obra dentro del expediente que aquí nos ocupa.

Aunadas a las razones anteriores, en el caso que nos ocupa, el procedimiento de insolvencia está siendo usado por la cónyuge superviviente del presunto desaparecido, para burlar a la justicia, y sacar provecho para sí misma, induciendo al señor Juez en error.

Sin más elucubraciones solicito al señor Juez, revocar dicho auto y proceder contrario sensu a fijar la fecha de remate, la cual debió ser fijada en auto de fecha 26 de agosto de 2021 como quiera que mediante auto de fecha 28 de julio de 2021, ya había quedado en firme el avalúo, hecho que sirvió para darle tiempo a la contraparte para presentar el escrito que se indica obra a folios 367 a 370 del expediente.

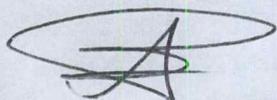
SOLICITUD ESPECIAL

Solicito se me comparta todo el expediente digital, al correo anapulidoabogada@gmail.com

PRUEBAS

Todas y cada una de las actuaciones procesales obrantes dentro del expediente que nos ocupa.

Atentamente,



ANA AURORA PULIDO BERNAL
C. C. No. 51937.277 de Bogotá
T.P. No. 194.481 del C. S. J.

5 de Rec.

RV: RAD_11001310304020080034700_EJECUTIVO_DTE_NARCES ORTIZ

Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 20/10/2021 15:23

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: ANA AURORA PULIDO BERNAL <anapulidoabogada@gmail.com>

Enviado: miércoles, 20 de octubre de 2021 15:13

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD_11001310304020080034700_EJECUTIVO_DTE_NARCES ORTIZ

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

E. S. D.

Ref.: EJECUTIVO

Radicado: 040-2008-00347

Ejecutante: ALVARO MARTINEZ (acumulado)

Ejecutado: LUIS CARLOS DIAZ TOLOSA

llego, por medio del presente escrito de impugnación auto de fecha 13 de octubre de 2021, y solicitud de requerimiento al secuestre, en archivos pdf.

Atentamente,

ANA AURORA PULIDO BERNAL

Calle 17 No. 8-49 oficina 814 Tel. (1) 4813269

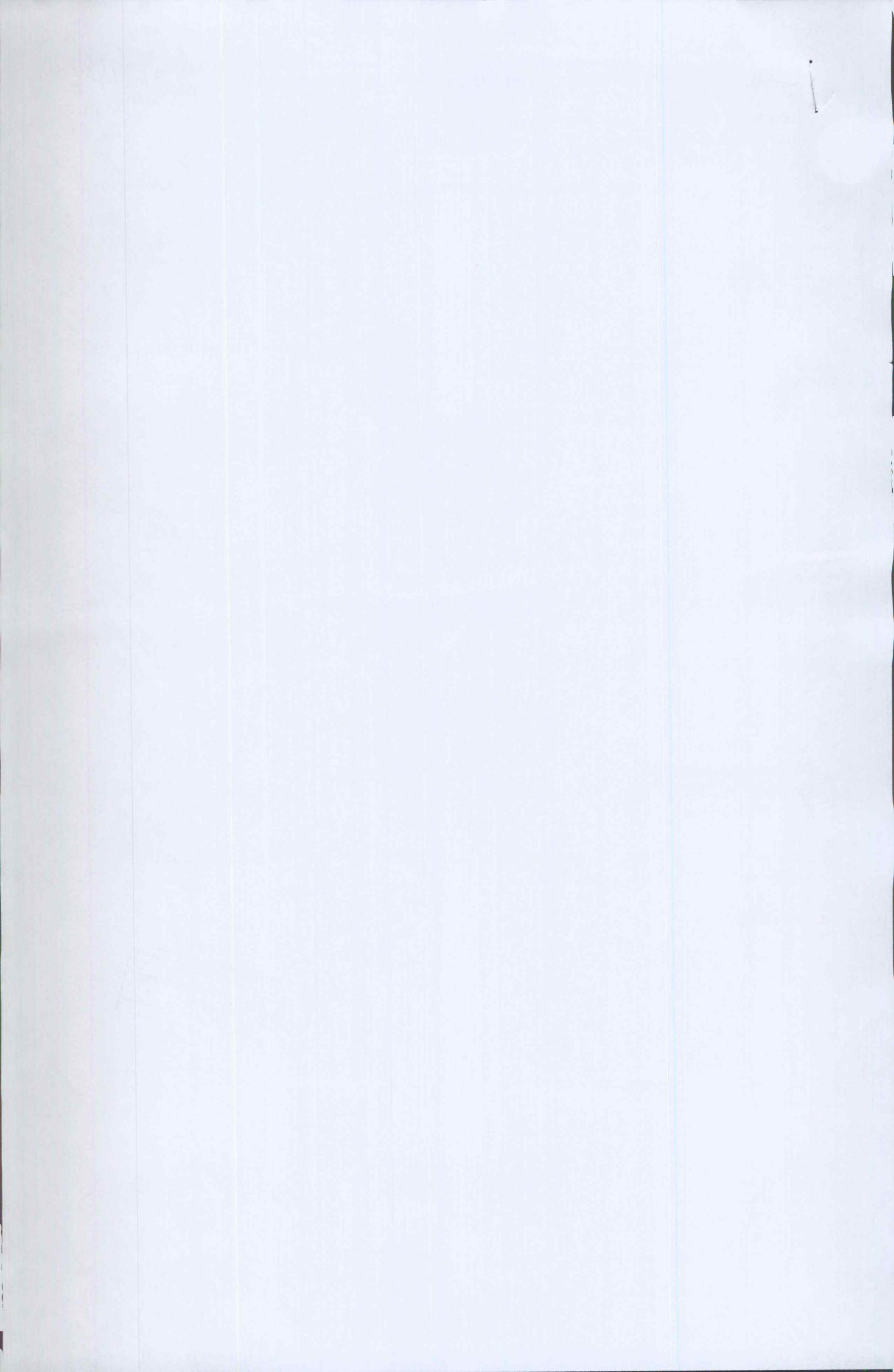
Cel. 3157978554

ABOGADA UNIVERSIDAD LIBRE

POSGRADOS: DERECHO ADMINISTRATIVO Y PROCESAL

UNIVERSIDAD LIBRE

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	Oct 20 de 2021
Número de Folios	2 folios
Quien Recepciona	A Z



Bogotá D.C., 15 de octubre de 2021.

Señor

Juez 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.
Ciudad

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA: ANGELA MARCELA ORTIZ ARIAS
RADICADO: 11001310304220170059800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2021.

Yo, **ANDRÉS URIBE CORREA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 18.514.627 de Dosquebradas – Risaralda, portador de la tarjeta profesional No. 133.527 del C.S. de la J., apoderado del señor **JORGE LIBARDO RESTREPO CAMACHO**, propietario del vehículo embargado dentro del proceso de la referencia – Campero, marca Toyota Prado, color plata metálico e identificado con la placa HFO 625-; por medio del presente memorial, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 13 DE OCTUBRE DEL 2021**, en los siguientes términos:

El día 12 de octubre del año en curso, su juzgado remitió el recibido del memorial interpuesto por el suscrito, en donde se solicitaba el levantamiento de la medida cautelar en contra del vehículo de placas HFO625, con base en los siguientes argumentos:

*“Como podrá usted observar, dentro de los documentos que obran en el expediente se encuentra el Certificado de Tradición No. 2588 de la Gobernación de Cundinamarca – Secretaría de Tránsito y Transporte -, en el cual, se evidencia que la señora aquí demandada, **ANGELA MARCELA ORTIZ ARIAS**, fue propietaria del Campero Toyota Prado desde el 3 de marzo de 2016 hasta el 29 de marzo del 2016. De igual manera, el documento denota que dentro del mismo lapso temporal en el que la demandada fue dueña, existió una pignoración en favor de **BANCOLOMBIA S.A.***

*El 15 de marzo de 2016, la señora **ANGELA MARCELA ORTIZ ARIAS**, firmó contrato de compraventa con la señora **ZULY PATRICIA ZUÑIGA**, por medio del cual, vendía el mentado vehículo. Pues bien, para ejecutar legalmente dicha venta, el señor **JOHN FREDDY PARRA CRUZ**, apoderado de **BANCOLOMBIA S.A.**, informó a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD** la cancelación de la prenda abierta sin tenencia constituida sobre el vehículo de placas HFO625 y, por ende, solicitó que se inscribiera la cancelación en el registro correspondiente.*

En virtud de lo anterior, la pignoración que figuraba sobre el automotor de actual propiedad de mi representado culminó el 29 de marzo del 2016.

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ:	
RADICADO	
Fecha Recibido	04/19/2021
Número de Folios	324
Ciudad Recepción	AZ

A pesar de lo anterior, el Juzgado de conocimiento del momento, esto es el Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, por medio de auto del 20 de octubre de 2017, entre otros asuntos, decretó el embargo del mentado vehículo al considerar que continuaba vigente la garantía prendaria sobre el mismo, aspecto que, como vimos, no se ajustaba a la realidad por la solicitud de cancelación realizada por **BANCOLOMBIA S.A.** a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD** por medio de su apoderado **JOHN FREDDY PARRA CRUZ**.

Sorprende al suscrito el hecho de que el Señor Juez del Juzgado Cuarenta y Dos Civil del Circuito de Bogotá haya ordenado el embargo de un vehículo que ya no era de propiedad de la demandada, más aún, cuando la pignoración en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** había culminado. Vale la pena resaltar que el Señor Juez, como director del procedimiento y como agente que vela por el cumplimiento de la ley, tiene la obligación de salvaguardar los derechos y deberes de las partes procesales; así pues, en el caso concreto, debió analizar detenidamente el Certificado de Tradición y evidenciar que el vehículo de propiedad de mi representado no era objeto de garantía de la aquí demandada; no obstante, al omitir sus funciones y decretar el embargo, causó un grave daño, daño que continua y que no ha cesado en tanto sigue vigente el embargo aunque **ANGELA MARCELA ORTIZ ARIAS** no es propietaria y no tendría por qué verse beneficiada con el pago de su deuda en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** a costa de la violación del derecho de propiedad de mi representado y además, teniendo que la prenda abierta que existía culminó en el año 2016.

No está de más advertir que cuando un Juez de la República omite valorar correctamente una prueba se genera un defecto fáctico por valoración defectuosa del material probatorio, el cual, puede dar lugar a ejecutar procedimientos disciplinarios en contra del mismo, así como también, en contra del abogado que faltó a los mandatos de la Ley 1123 de 2007, en el que se le ordena colaborar leal y legalmente en la recta y cumplida realización de la justicia y los fines del Estado, obrar con lealtad y honradez, prevenir litigios fraudulentos y abstenerse de incurrir en actuaciones temerarias.

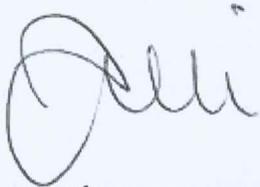
Por lo expuesto y estando claro que no se cumplieron con los requisitos legales para el decreto de la medida cautelar, solicito respetuosamente sea ordenado el levantamiento del embargo impuesto al vehículo campero, marca Toyota Prado, color plata metálico, identificado con la placa HFO 625 de propiedad de mi representado **JORGE LIBARDO RESTREPO CAMACHO**, el cual no hace parte del presente proceso y adquirió el vehículo de buena fe y en el momento en el que no mediaba pignoración alguna en favor de **BANCOLOMBIA S.A.**

Por último, si su señoría lo encuentra pertinente, solicito se oficie a la **SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD** para que corrobore la veracidad de mis afirmaciones y de los documentos adjuntos que lo comprueban.”

A pesar de no haber obtenido respuesta a nuestro pronunciamiento, el día 13 de octubre de 2021, el despacho emitió auto en donde ordenó la captura del vehículo de la referencia, omitiendo los argumentos expresados por nosotros en el memorial radicado previamente y citado en el cuerpo del presente documento.

En virtud de lo anterior, interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** – artículo 318 del C.G.P-, y en **SUBSIDIO DE APELACIÓN** – numeral 8 del artículo 321 del C.G.P. en la medida de el auto resuelve una medida cautelar ordenando la captura del automotor-, con el fin de que, en primer lugar, su honorable despacho analice la actuación y reponga la decisión o, en segundo lugar, de no encontrar validos los argumentos del suscrito, se conceda el recurso de apelación para que el superior jerárquico analice el caso concreto.

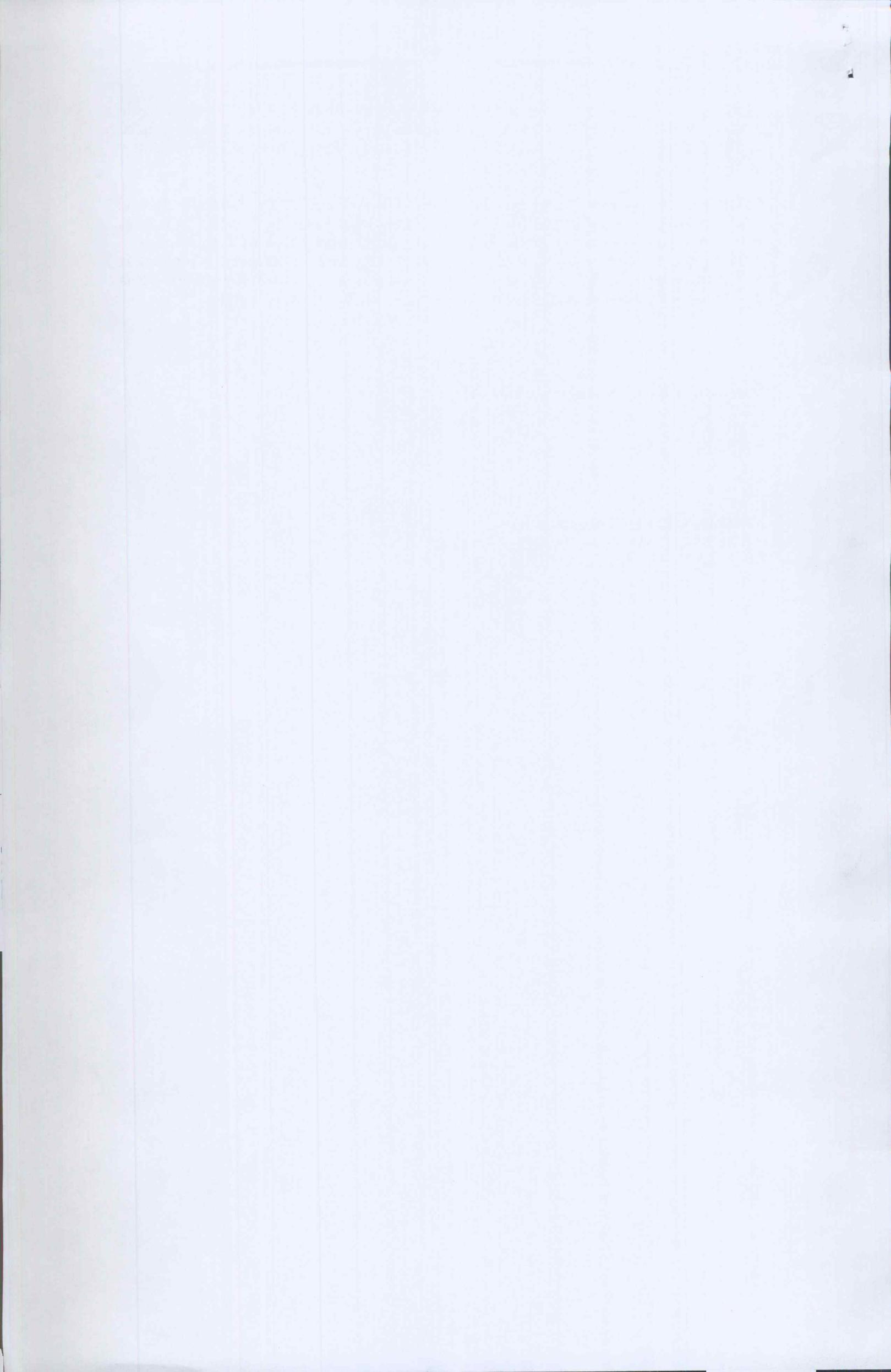
Agradezco su atención y colaboración.



ANDRÉS URIBE CORREA

C.C. 18.514.627 de Dosquebradas – Risaralda.

T.P. 133.527 del C.S. de la J.



50cc
11
Per

Rv: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - ANGELA O. Y BANCOLOMBIA - RAD. 11001310304220170059800

Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 19/10/2021 9:21

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atentamente,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 5° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Carrera 10ª N° 14 - 30 Pisos 5
Edificio Jaramillo Montoya

De: Laura Teresa Morales Triviño <laura.morales@baaslatam.co>

Enviado: martes, 19 de octubre de 2021 8:53

Para: Juzgado 05 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j05ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN - ANGELA O. Y BANCOLOMBIA - RAD. 11001310304220170059800

JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

RAD. 11001310304220170059800

DTE: BANCOLOMBIA SA

DDO: ANGELA ORTIZ

Buenos días,

Por medio del presente, yo, **ANDRÉS URIBE CORREA**, apoderado del señor **JORGE LIBARDO RESTREPO CAMACHO**, allego a su despacho **RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN** en contra del auto proferido dentro del proceso de la referencia el 13 de octubre del 2021.

Cordialmente,

ANDRÉS URIBE CORREA
C.C. 18.514.627

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ	
RADICADO	
Fecha Recibido	Oct 19 de 2021
Número de Folios	42 folios
Quié: (Firma)	

